

Contrato de Interconexión que celebran TAMAULIGAS, S.A. DE C.V., representada en este acto por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "MAXIGAS", y la empresa FINSA ENERGÉTICOS, S. DE R.L. DE C.V. representada en este acto por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "FINSA", al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

1. Declara MAXIGAS a través de su representante legal que:

- 1.1. Es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 59,256 otorgada el 25 de febrero de 1998, ante la fe del Notario Público número 103 del Distrito Federal, Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, y debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil No. 232140
- 1.2. Cuenta con facultades para obligarse en términos del presente Contrato, según consta en la escritura pública No. 127.010 de fecha 12 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del Notario Publico No. 103 del Distrito Federal, Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, mismas que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.
- 1.3. Señala como su domicilio convencional para los efectos del presente Contrato el ubicado en [REDACTED]
- 1.4. Es titular del permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica de Tamaulipas, número G/032/DIS/98, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 27 de marzo de 1998, y MAXIGAS se encuentra en pleno cumplimiento con todas sus obligaciones derivadas del permiso mencionado por lo que a la fecha y durante la vigencia de este Contrato, dicho permiso se encuentra y encontrará vigente en todos sus términos.
- 1.5. La interconexión que por medio del presente Contrato conviene en otorgar a favor de FINSA, se encuentra autorizada en toda su extensión y alcance bajo el permiso de distribución mencionado en el Inciso anterior y bajo las disposiciones legales aplicables.

2. Declara FINSA a través de su representante legal que:

- 2.1. Es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 782 otorgada el 23 de marzo de 1993, ante la fe de la

Notario Público No. 211 de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, Lic. María Concepción Andalco Aguilar y debidamente inscrita ante el Registro Público de Comercio de Matamoros, Tamaulipas, bajo el número 230V, del libro 1 de fecha 21 de mayo de 1996.

- 2.2. Cuenta con facultades para obligarse en términos del presente Contrato, según consta en la escritura pública No. 16,995 de fecha 18 de noviembre del 2004 otorgada ante la fe del Notario Publico No. 67 de Monterrey, Nuevo León, Lic. Victor M. Garza Salinas, mismas que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.
- 2.3. Señala como su domicilio convencional para los efectos del presente Contrato el ubicado en Av. Ricardo Margáin N° 555, Edificio C, 2° piso, Col. Valle del Campestre, San Pedro Garza Garcia, Nuevo León, C.P. 66267.
- 2.4. Es titular del permiso de transporte de gas natural número G/036/TRA/1998, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 19 de junio de 1998, y FINSA se encuentra en pleno cumplimiento con todas sus obligaciones derivadas del permiso mencionado por lo que a la fecha de este Contrato, dicho permiso se encuentra vigente en todos sus términos.
- 2.5. La interconexión objeto del presente Contrato se encuentra autorizada en toda su extensión y alcance bajo el permiso de transporte mencionado en el Inciso anterior.

Expuestas las anteriores declaraciones, ambas partes manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente Contrato conforme a las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera.- Objeto

El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones para interconectar el sistema de transporte propiedad de FINSA (en lo sucesivo el "Sistema de Transporte") con el ramal de distribución a ser construido por MAXIGAS (en lo sucesivo el "Ramal de Distribución").

La ubicación exacta de dicha interconexión, así como el trayecto del Ramal de Distribución se describe en el **Anexo A "Plano de la Interconexión"** de este Contrato.

Segunda.- Trabajos de Interconexión

FINSA se obliga a realizar las obras necesarias a su solo costo y riesgo, para adicionar [REDACTED] así como el equipamiento necesario para la regulación y medición (conjuntamente, las "Obras Finsa") que constituirá el punto de interconexión con el Ramal de Distribución, dentro del Sistema de Transporte conforme lo señalado en el Anexo A "Plano de la

Interconexión", y además deberá cumplir con las especificaciones técnicas que se describen en el **Anexo B "Especificaciones Técnicas"** de este Contrato.

Tanto el Ramal de Distribución, que será construido por MAXIGAS a su solo costo y riesgo, como los trabajos de interconexión deberán ser certificados por una Unidad de Verificación a más tardar en la fecha de conclusión referida en el siguiente párrafo.

Las construcciones referidas en los dos párrafos anteriores, se iniciarán por cada parte, según corresponda, el 02 de febrero de 2009 y deberán concluirse e interconectarse a más tardar el 03 de marzo de 2009.

Tercera.- Capacidad Reservada.

FINSA se obliga a reservar [REDACTED] en su Sistema de Transporte una capacidad máxima de [REDACTED] para ser entregados a MAXIGAS en el Ramal de Distribución.

Si FINSA incumple con su obligación de reserva y entrega de gas natural a MAXIGAS conforme a la capacidad solicitada en los términos de la presente cláusula, FINSA deberá pagar a MAXIGAS los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le ocasione.

Si por cualquier causa MAXIGAS requiere que se incremente la capacidad de entrega de gas en el Ramal de Distribución, dicho incremento deberá solicitarse por escrito a FINSA y estará sujeto a la factibilidad y aprobación de esta última, la cual no podrá ser negada injustificadamente.

Cuarta.- Contraprestación

Maxigas pagará a FINSA por el servicio de transporte de gas natural las siguientes tarifas: (i) por concepto de cargo por capacidad de [REDACTED] (ii) por concepto de cargo de uso de [REDACTED]; y (iii) por concepto de consumo de gas natural, el precio que se determina en el contrato celebrado entre FINSA y PEMEX Gas y Petroquímica Básica, dicho contrato se adjunta al presente convenio como **Anexo C "Contrato PEMEX"**, más el impuesto al valor agregado o cualquier otro impuesto que lo sustituya o adicione. En caso de que cualquier tarifa pactada sea mayor a la tarifa regulada, las partes aceptan que aplicarán la tarifa regulada.

MAXIGAS pagará puntualmente el importe correspondiente a FINSA y contra la presentación de las facturas respectivas, dentro de los diez días siguientes a su presentación. En caso MAXIGAS incumpla en el pago puntual, MAXIGAS deberá pagar a FINSA los intereses correspondientes según se establece en apartado XIII.10 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio, mismas que se adjuntan a la presente como **Anexo D "Condiciones Generales"**.

Dichas tarifas podrán ser modificadas de conformidad con la legislación aplicable y según sea aprobado por la Comisión Reguladora de Energía.

Quinta.- Propiedad del Ramal de Distribución y las Obras Finsa

El Ramal de Distribución será propiedad de MAXIGAS y formará parte del sistema de distribución regulado en el permiso número G/032/DIS/98. Las Obras Finsa serán propiedad de FINSA y formarán parte del sistema de transporte regulado en el permiso número G/036/TRA/1998. FINSA tendrá la obligación de realizar la medición y el mantenimiento de las Obras Finsa, incluyendo el equipamiento de regulación y medición.

MAXIGAS será responsable de la operación y mantenimiento del Ramal de Distribución conforme a las disposiciones legales aplicables y deberá incorporarlo a la cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil registrado ante la Comisión Reguladora de Energía.

Sexta.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Ninguna de las partes será considerada como responsable ni estará sujeta a la imposición de sanciones por incumplimiento o demora en el cumplimiento de sus obligaciones materia de este contrato, cuando dicho incumplimiento o demora sea motivada por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Séptima.- Cesiones

Salvo acuerdo en contrario, las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.

Octava.- Modificaciones

El presente Contrato podrá ser modificado solamente mediante acuerdo previo y por escrito de las partes.

Novena.- Legislación Aplicable

Las partes están de acuerdo en que la aplicación e interpretación de este Contrato, se regirán por la Legislación Mercantil Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Décima.- Controversias

Cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato que no pueda ser resuelta de común acuerdo, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Comunes de Tamaulipas, renunciado las partes a cualquier fuero o jurisdicción que por cualquier otra razón les corresponda.

Décima Primera.- Vigencia

Las partes acuerdan que la interconexión pactada en este Contrato será obligatoria en tanto que MAXIGAS tenga el compromiso de entregar gas a través del Ramal de Distribución. Asimismo Finsa no tendrá por motivo alguno, obligación alguna con estas sociedades con respecto a la entrega de gas referida, el cual será responsabilidad exclusiva de MAXIGAS.

Décima Segunda.- Notificaciones y Comunicaciones

Cualquier notificación, comunicación o solicitud entre las partes se hará en días hábiles entre las 9:00 y las 18:00 horas, por escrito, con acuse de recibo, en donde exista un registro de la emisión y recepción de la comunicación. Cuando las notificaciones, comunicaciones o solicitudes se envíen y se reciban vía fax, además del comprobante de recepción correspondiente, el emisor deberá verificar vía telefónica la recepción del documento por parte del destinatario.

Para efectos de lo anterior, las partes acuerdan en que las notificaciones, comunicaciones o solicitudes deberán realizarse a los domicilios señalados en las declaraciones del presente Contrato.

Décima Tercera.- Acuerdo Total

El presente contrato y anexos constituyen el acuerdo final y total de las partes respecto de la operación aquí contemplada y deja sin efectos cualesquiera entendimientos orales o escritos adoptados previamente por las partes en relación con dichas operaciones.

Décima Cuarta.- Suministro

FINSA no será responsable por la falta de suministro derivada de insuficiencia de la fuente de abastecimiento o en los casos que completa el Artículo 76 del Reglamento de Gas Natural. En caso de deficiencia en el suministro que resulte imputable a FINSA, la responsabilidad de esta se limitará a lo dispuesto por el Artículo 79 Reglamento de Gas Natural. Se agrega del presente contrato como **Anexo E "Reglamento Gas Natural"** la transcripción de los artículos 76 y 79 del Reglamento de Gas Natural, por lo que ambas partes, se hacen sabedoras del contenido del dicha disposiciones.

Décima Quinta.- Terminación

En caso de que MAXIGAS compre el sistema de transporte propiedad de FINSA, el presente Contrato se dará por terminado y por lo tanto quedarán sin efecto a partir de la fecha de dicha compra las obligaciones derivadas de la prestación del servicio de transporte.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO POR TRIPLICADO EL DÍA 27 DEL MES DE ENERO DE 2009.

"MAXIGAS"
TAMAULIGAS, S. A. DE C. V.



"FINSA"
FINSA ENERGÉTICOS, S. DE R.L.
DE C.V.

